



**AUTO No. 726 DE 2017**

(16 de agosto)

**“POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO”**

**LA DIRECCION TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Auto No. 321 del 30 de marzo de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó el inicio de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al posible infractor, determinar si es constitutiva de la infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, y en ese sentido de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1073 del 24 de septiembre de 2015, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.046.541 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 112 del 04 de febrero de 2016, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló al señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.046.541 el cargo siguiente:

**CARGO ÚNICO:**

**NORMAS VIOLADAS: DECRETO 1076 DE 2015**

Persistente: 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.4, 2.2.1.1.4.5.

Único: 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.7.1.

Domestico: 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1.

Aislados: 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.1.1.9.4, 2.2.1.1.9.5.

Que el ARTÍCULO 2.2.2.1.2.3. Espacio geográfico en que los ecosistemas de bosques mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, usos sostenibles, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Que dentro de la oportunidad legal el señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 344.094 de 13 de marzo de 2015, donde se asevera el aprovechamiento forestal de especies silvestres sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.”* (Negritas y cursivas fuera del texto).



Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCION TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

#### **DISPONE**

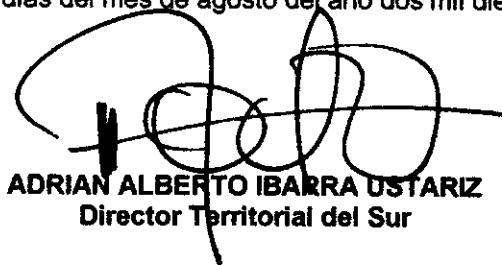
**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar traslado al señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.046.541, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto al señor **JAIME ENRIQUE EGURROLA MATTOS**, o a su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca a los (16) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate 